



LUNES 9 DE DICIEMBRE DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCLX - N° 233  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 1286

Córdoba, 08 de Noviembre de 2019

VISTO: El Expediente N° 0436-003786/2019, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se propicia la declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, a partir del 1° de noviembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020, a productores agropecuarios (agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y frutihortícolas), que se vieron afectados por los incendios localizados en zonas productivas, acaecidos durante el mes de setiembre y los primeros días del mes de octubre del corriente año; y que desarrollan su actividad en las zonas relevadas como afectadas por dicho fenómeno, con el consecuente otorgamiento de beneficios impositivos a su favor.

Que mediante Acta N° 2/2019, de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 7121, se aconseja la declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, fundada en la evaluación de los efectos producidos por los incendios.

Que a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia del fenómeno adverso se utilizó el criterio de polígonos geo-referenciados dentro de las áreas afectadas.

Que el sector de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura del Ministerio actuante y la Dirección del Plan Provincial de Manejo del Fuego de la Secretaría de Gestión de Riesgos Climáticos y Catástrofes del Ministerio de Gobierno, producen informes técnicos por medio de los cuales se da cuenta de los daños causados por los incendios ocurridos, fundamentando la declaración y los beneficios que se gestionan.

Que en relación a las medidas tributarias propiciadas como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, las mismas radican en la prórroga o eximición de pago de cuotas de distintas cargas impositivas provinciales, estableciéndose las consecuencias derivadas del incumplimiento del pago de los impuestos prorrogados.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Área Ingresos Brutos y Sellos, dependiente del Ministerio de Finanzas, mediante nota N°49/2019, exponiendo que no existen objeciones que formular a la gestión, puesto que los beneficios tributarios instados refieren a cuotas que no se encuentran vencidas, respetándose de esta manera lo establecido por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, Ley N° 7121 y el artículo 110 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 ( T.O. 2015 y sus modificatorias).

Que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería otorga su Visto Bueno a las medidas propiciadas.

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1286.....Pág. 1  
Decreto N° 1274.....Pág. 2  
Decreto N° 1318.....Pág. 3

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

#### APROSS

Resolución N° 625.....Pág. 5

#### SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DE EMPLEO

Resolución N° 758 .....Pág. 5

#### MINISTERIO DE FINANZAS

#### DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 40.....Pág. 9

#### MINISTERIO DE FINANZAS

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 54 .....Pág. 10

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1724.....Pág. 11  
Resolución N° 1723.....Pág. 11  
Resolución N° 1721.....Pág. 12  
Resolución N° 1722.....Pág. 13

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 1200.....Pág. 13

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 4, 5 y 8, inciso a), correlativos y concordantes de la Ley N° 7121, 110 del Código Tributario Provincial, 8 de la Ley N° 9456, 4 de la Ley N° 9703, 26 de la Ley N° 10.508, 39 inciso g) de la Ley N° 9750 y la Cláusula 3° del Anexo I a la Ley N° 10.456, dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el N° 218/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1115/2019, y en uso de atribuciones conferidas por los artículo 71 y 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** DECLÁRASE a partir del día 1° de Noviembre de 2019 y hasta el día 31 de Diciembre de 2020, en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a productores agropecuarios (agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y frutihortícolas) afectados por el fenómeno de incendios localizados en zonas productivas, ocurridos durante el mes de setiembre y los primeros días del mes de octubre del corriente año, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dicho fenómeno, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados, dentro de las áreas afectadas, según el Anexo Único que, compuesto por veinte (20) fojas útiles, se acompaña y forma parte de éste acto.

**ARTÍCULO 2°.-** PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el 31 de Diciembre de 2020 el pago de las cuotas 10 a la 12 del año 2019, correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo para el Mantenimiento para la Red Firme Natural (FoMaRFIN), Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos (FRIG), Fondo Especial de Conservación del Suelo, Fondo Especial de Pavimentación de Caminos Rurales de las Redes Secundarias y Terciarias y Fondo de Consorcios Canaleros y de Obras Hídricas en General, a los productores agropecuarios comprendidos en el artículo 1° precedente y que se encuentren en estado de Emergencia Agropecuaria en el marco de esta norma.

**ARTÍCULO 3°.-** EXÍMESE del pago de las cuotas 10 a la 12 del año 2019, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2019, Fondo para el Mantenimiento para la Red Firme Natural (FoMaRFIN), Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos (FRIG), Fondo Especial de Conservación del Suelo, Fondo Especial de Pavimentación de Caminos Rurales de las Redes Secundarias y Terciarias y Fondos de Consorcios Canaleros y de Obras Hídricas en General, a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1° precedente y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario en el marco de la esta norma.

**ARTÍCULO 4°.-** ESTABLÉCESE que el incumplimiento en el pago del impuesto y fondos mencionados, en el plazo fijado, en los artículos precedentes, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en la legislación tributaria, desde el momento en que operó el vencimiento original del gravamen.

**ARTÍCULO 5°.-** ESTABLÉCESE para los productores beneficiados por el presente Decreto que hubieren abonado los impuestos cuya exención aquí se dispone, la acreditación de los importes ingresados contra futuras obligaciones tributarias, conforme lo disponga la Dirección General de Rentas.

Excepcionalmente, la Dirección General de Rentas podrá efectuar la devolución de las sumas ingresadas, según lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos que el sujeto pasible del impuesto no lo fuere por otros inmuebles y/o automotores y los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total.

**ARTÍCULO 6°.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121 quedando facultado, al igual que la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, para dictar las normas complementarias que se

requieran para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 7°.-** ESTABLÉCESE que a partir del día 1° de Noviembre de 2019 los productores alcanzados por las disposiciones de este acto podrán presentar las Declaraciones Juradas que a tal efecto disponga el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba creado por Decreto N° 1280/2014, y que el plazo de recepción de las mencionadas se extenderá hasta el día que establezca la mencionada Cartera de Estado.

**ARTÍCULO 8°.-** FACÚLTASE al Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, a dictar las normas complementarias que se requieran a los fines de recibir, excepcionalmente, a través del Sistema Único de Atención al Ciudadano –SUAC–, la presentación de las declaraciones juradas, cuando cuestiones de orden operativo imposibiliten su realización en tiempo y forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 9°.-** ESTABLÉCESE que, a los fines de gozar de los beneficios previstos por el presente Decreto, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplimentar los requisitos y condiciones que la Dirección General de Rentas disponga.

**ARTÍCULO 10°.-** FACÚLTASE al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que, previo cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 7121 e intervención de la Unidad de Asesoramiento Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, modifique la declaración de estado de emergencia o desastre, según el caso, de los inmuebles que se encuentren gozando de los beneficios previstos en este acto, según la variación o desaparición que se verifique en las circunstancias de hecho que dieron lugar a la inclusión de aquellos en uno u otro estado, disponiendo a dichos efectos las medidas pertinentes para evitar la afectación de los derechos de los contribuyentes.

**ARTÍCULO 11°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 12°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: GOBERNADOR, JUAN SCHIARETTI / MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SERGIO BUSSO / MINISTRO DE FINANZAS, OSVALDO GIORDANO / FISCAL DE ESTADO, JORGE EDUARDO CORDOBA

[ANEXO](#)

## Decreto N° 1274

Córdoba, 25 de octubre de 2019

**VISTO:** el Expediente N° 0521-061012/2019 del registro del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), dependiente del Ministerio de Servicios Públicos.

**Y CONSIDERANDO:** Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del ERSeP propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Ad-

quisición de Inmueble por Avenimiento, en relación al terreno ubicado en Pedanía Yegua Muerta, Departamento Rio Primero de esta Provincia de Córdoba, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 1.239.965, con una superficie a afectar de 16 has. 300 m2, suscripto a los 18 días del mes de diciembre de 2017, entre las firmas Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y ARADO S.A., titular registral del citado bien, representada por los señores Alfredo José BERTONI y Orlando Hugo BERTO-

NI, en su carácter de Presidente y Vicepresidente de la sociedad, respectivamente, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 19 - TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE - INICIO VARIANTE RIO PRIMERO".

Que el mencionado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica conforme lo dispuesto por la Ley N° 9857, que declara en dicha condición a todos aquellos terrenos que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC), correspondientes a las Rutas detalladas en su Anexo Único, entre las que se encuentra la Ruta Nacional N° 19, e individualizado mediante Resolución N° 053/2017 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 353/2015; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 16 has. 300 m2, de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por la Ing. Agrimensora Graciela E. Loyácono, en el Expte. N° 0033-066349/2012 y visado por la Dirección General de Catastro con fecha 6 de noviembre de 2012, en relación al inmueble inscripto en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 1.239.965, a nombre de la referida firma.

Que luce incorporado el Convenio Definitivo de que se trata, así como su antecesor suscripto entre las mismas partes el 10 de agosto de 2017 por el cual la propietaria vendió y transfirió una fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme Plano de Afectación CS-PX(R.19)111-ROA para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción afectada de aproximadamente 160.300 m2, sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura; asimismo, hace entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que en definitiva fije el Consejo General de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo bajo examen, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada del inmueble en la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Veinticinco Mil Cien (\$ 2.725.100,00), importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9061/2017 del Consejo General de Tasaciones, más un 10% conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 6394, lo que hace un importe total, único, definitivo de Pesos Dos Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Diez (\$ 2.997.610,00), suma que fue cancelada por Caminos de las Sierras S.A., según lo informado en la cláusula Cuarta de dicho Convenio.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, conforme se gestiona, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así

como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia de Córdoba.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento con el N° 326/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 01045/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble, que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondiente a la Ruta Nacional N° 19, conforme Ley N° 9857, e individualizado por Resolución N° 053/2017 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 353/2015, ubicado en Pedanía Yegua Muerta, Departamento Rio Primero de esta Provincia de Córdoba, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1.239.965, con una superficie a afectar de 16 has. 300 m2, de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por la Ing. Agrimensora Graciela E. Loyácono, en el Expediente N° 0033-066349/2012 y visado por la Dirección General de Catastro con fecha 6 de noviembre de 2012 y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo I, compuesto de quince (15) fojas útiles, integra el presente Decreto, suscripto entre las firmas Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y ARADO S.A., titular registral del citado bien, representada por los señores Alfredo José BERTONI, D.N.I. N° 13.819.595, y Orlando Hugo BERTONI, D.N.I. N° 22.220.621, en su carácter de Presidente y Vicepresidente de la sociedad, respectivamente, por la suma total, única y definitiva de Pesos Dos Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Diez (\$ 2.997.610,00), para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 19 - TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE - INICIO VARIANTE RIO PRIMERO".

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a Caminos de las Sierras S.A., publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO / JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

[ANEXO](#)

## Decreto N° 1318

Córdoba, 08 Noviembre de 2019

**VISTO:** El expediente N° 0334-000212/2017 del Registro de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M.

**Y CONSIDERANDO:** Que por las presentes actuaciones se gestiona la

aprobación del Modelo de Addenda N° 2 a los Convenios de Crédito a la Exportación Individual N° AGN-45376 y AGN-45375, en base al Convenio Marco de Financiación a la Exportación suscripto con fecha 30 de Noviembre de 2017 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., destinado a la financiación de los Hospitales de Río Tercero y Villa Dolores.

Que mediante Resoluciones ACIF-SEM N° 053/2017 y 063/2017 se

adjudicó a la firma EDUCTRADE S.A. la ejecución de las obras: "NUEVO HOSPITAL DE RIO TERCERO UBICADO EN LA CIUDAD DE RIO TERCERO - DEPARTAMENTO RIO TERCERO - PROVINCIA DE CORDOBA - CONTRATACION LLAVE EN MANO", y "AMPLIACION Y REMODELACION Y PASO A ALTA COMPLEJIDAD HOSPITAL REGIONAL VILLA DOLORES - LOCALIDAD DE VILLA DOLORES - DEPARTAMENTO SAN JAVIER - PROVINCIA DE CORDOBA -

(CONTRATACION LLAVE EN MANO)", suscribiéndose los Contratos de Obra con fecha 07 de Junio 2017 y 13 de Junio de 2017 respectivamente.

Que en ese contexto, se aprobó mediante Decreto Provincial 1845/2017 la firma del Convenio Marco con el BBVA; que por Decreto Provincial N° 833/2018 se aprobó la propuesta de Addenda al Convenio Marco (Addendum N° 1 al Acuerdo Marco de Financiación a la Exportación suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba en calidad de Acreditado y BBVA en calidad de Acreditante Original) consistente en la firma de los Convenios Financieros -Convenio de Crédito a la exportación individual para Hospitales de Río Tercero y Villa Dolores-, y Decreto Provincial N° 1194/2018 el cual ratifica las condiciones financieras de los Convenios Financieros (Convenio de Crédito a la exportación individual).

Que atento el citado marco, se adjunta modelo de "ADDENDUM N° 2 AL CONVENIO DE CREDITO A LA EXPORTACIÓN INDIVIDUAL N°s AGN- 45375 y AGN-45376", cuya aprobación se propicia, estipula la modificación y/o sustitución de cláusulas dispuestas en los Convenios de Crédito a la Exportación Individual oportunamente suscriptos, y consistentes en : 1. Modificación del Periodo de Disponibilidad, definiéndolo como el periodo que abarca desde la fecha de entrada en vigor del Contrato Comercial y hasta el 31 de diciembre de 2020; y 2. Modificación al Anexo 3 de los Convenios de Crédito a la Exportación Individual, estableciendo condiciones adicionales para las disposiciones, incorporando la documentación requerida por los Convenios de Crédito a la Exportación Individual, el certificado de origen extendido por el exportador, en caso de solicitarlo el Agente.

Que la Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento se expide mediante pormenorizado Informe Técnico, sobre las condiciones financieras dispuestas en la Addenda N° 2, concluyendo: "... en cuanto al contenido del préstamo, el mismo no va a tener variaciones en cuanto a sus componentes tipificantes como tasa de interés, monto y plazo. La prórroga del periodo de disposición no altera ninguno de dichos elementos, solo genera la particularidad que el periodo en el cual ocurren los desembolsos sea mayor al originalmente estipulado. Ello implica que el plazo de nueve años contado desde la fecha de la firma se mantendrá, razón por la cual el periodo de amortización en este caso no se verá modificado... "

Que la citada Secretaría, manifiesta: "...Es importante promover la incorporación al Decreto del Poder Ejecutivo, la posibilidad de facultar a ACIF y/o al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento para que pueda firmar la presente o potenciales futuras addendas complementarias, dando así agilidad administrativa en la ejecución de los préstamos..." continuando con el mismo, expone: "...Especial atención merecen los conceptos de costos, gastos y honorarios recogidos en la addenda que, si bien se encuentran previstos en la addenda, los mismos deberán ser afrontados por el Exportador, es decir por Eductrade... "

Que en virtud de lo prescripto por la Ley Provincial 9050, la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF), resulta el Organismo competente en el análisis de la operatoria impulsada, ello, atento su carácter de Unidad Ejecutora del financiamiento externo Provincial, en el marco de la aludida ley.

Que mediante Dictamen N° 311/2019 la Unidad de Asesoramiento Jurídico de ACIF SEM emite pronunciamiento en el que describe los antecedentes vinculados a la operatoria glosada en autos, formaliza detallado

análisis legal en relación al contenido y cláusulas del modelo de Addenda N° 2 glosada en autos y refiere al andamiaje legal que sustenta contraer el financiamiento adicional, concluyendo en la inexistencia de observaciones a formular en relación a lo actuado.

Que las partes acuerdan que la entrada en vigor de la presente Addenda N° 2, queda sujeta al pago de una comisión de novación por parte del Acreditado, la recepción por parte del Banco de dos ejemplares debidamente apostillados conforme previsiones contenidas en el Convenio de la Haya del 5.10.1961 y la emisión de opiniones técnicas por parte de Asesores Legales del Acreditado respecto a la validez y exigibilidad de la garantía Soberana y al cumplimiento de los procedimientos necesarios para autorizar el otorgamiento de la Addenda N° 2.

Que, asimismo de la aprobación del citado instrumento deberá surgir en forma expresa que los costos, gastos y honorarios que se devenguen en relación al financiamiento destinado a la ejecución de la obra, será a cargo de la firma adjudicatario Eductrade S.A. conforme el carácter de la contratación llave en mano dispuesto por la licitación realizada por ACIF-SEM.

Por ello, normas citadas, Informes técnicos obrantes en autos, Dictamen N° 311/2019 de la Unidad de Asesoramiento Jurídico de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M., lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento bajo el N° 342/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1059/2019 y providencia del 7 de noviembre del corriente, en uso de las facultades conferidas por el artículo 144, incisos 1o y 4° de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el modelo de Addenda N° 2 a los Convenios de Crédito a la Exportación Individual N°s AGN-45375 y AGN-45376, suscriptos con fecha 09 de Agosto de 2018 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., aprobados por Decreto N° 1194/2018, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al señor Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y al señor Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. para que, en forma conjunta o indistinta, suscriban la Addenda N° 2, previa comprobación fehaciente de la acreditación del pago por parte de la empresa Eductrade S.A. a la entidad crediticia de todos los costos, comisiones, cantidades, remuneraciones, tributos, honorarios y cualquier otro gasto, devengados o a devengarse, derivados de dicha addenda, debiendo comprobar oportunamente también en forma previa a la suscripción, la acreditación del pago por parte la empresa referida, de los mismos conceptos derivados de las potenciales futuras addendas complementarias que en el marco del presente financiamiento resulten necesarias a tal efecto.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO / JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

**APROSS****Resolución N° 625**

Córdoba, 5 de diciembre de 2019

**VISTO:** El Expediente N° 0088-119988/2019 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado Expediente, se tramitó la implementación de la Credencial Afiliatoria Digital APROSS, en el marco de las Leyes N° 9277, N° 10618 y su Decreto Reglamentario N° 750/19, propiciado por la Dirección de Administración.

Que en ese sentido, de fs. 3 a 5, el Departamento Atención Integral a los Afiliados informa que el Afiliado a esta Administración, en cualquiera de sus modalidades de incorporación previstas en la Ley de Creación de la APROSS (N° 9277), requiere de una credencial habilitante para acreditar tal condición, lo que permite su identificación con un número de afiliado personal y el acceso a la cobertura médico-asistencial que esta Administración pone a disposición. Entendiendo a la credencial como un documento inexorable para acceder a dicha atención es que desde APROSS, se emite a instancias del requerimiento expreso del afiliado, las tarjetas plásticas identificatorias.

Que ahora bien, en su intervención el citado Departamento indica que se registra un total de 69.096 carnets afiliatorios impresos en el último año, evidenciándose una tendencia ascendente en lo que refiere a la cantidad emitida, pese a no existir una variación sustancial en la cantidad total de afiliados a esta Administración.

Que atento a ello es de aplicación lo normado por la Ley N° 10618 y su Decreto Reglamentario N° 0750/19 para la simplificación y modernización de la Administración Pública Provincial, ya que dispone que la actuación en la función administrativa debe ser desarrollada mediante tecnologías de información y comunicación a fin que las relaciones de las personas con la Administración, sean viabilizadas por medios electrónicos o digitales. Así también cabe destacar el lanzamiento de la aplicación móvil para "Ciudadano Digital (CIDI)", plataforma tecnológica que posibilita al ciudadano acceder a través de una única cuenta de usuario a todos los trámites y servicios digitales que brinda el Gobierno de la Provincia de Córdoba a tenor de lo definido por el Artículo 1, Anexo I, del Decreto N° 1280/14.

Que en consecuencia y en especial consideración de las herramientas tecnológicas disponibles, la tendencia al acceso móvil a internet en el ámbito provincial y especialmente lo dispuesto por el citado plexo legal, el Departamento Atención Integral a los Afiliados formula la propuesta de implementación de la credencial afiliatoria digital dentro de los servicios que propone la plataforma de Ciudadano Digital (CIDI), sin que se sustituya la credencial física, lo que redundará en beneficio del Afiliado, contando con su tarjeta identificatoria sin restricciones de tiempo y sin necesidad de concurrir a las sedes de la Administración en los supuestos que requiera su provisión o, bien, de su reimpresión por daños, extravíos, etc..

Que finalmente repárese que la modernización institucional se erige como un proceso continuo y sistemático mediante el cual se busca aplicar, a la realidad de una organización pública, técnica e instrumentos novedosos que incidan en la normativa, tecnología, gestión, infraestructura, recursos humanos y estructura para satisfacer las demandas de los habitantes.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Sub Dirección Asuntos Legales bajo N° 1590/19;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUEBASE la implementación de la Credencial Afiliatoria Digital, dentro de los servicios que brinda la plataforma de Ciudadano Digital (CIDI), con iguales características que la versión física, la misma eficacia jurídica y valor probatorio, atento los considerandos expuestos precedentemente.

**Artículo 2°.-** DISPONESE la coexistencia de las credenciales físicas y digitales como válidas y autosuficiente.-

**Artículo 3°.-** INSTRUYASE a la Dirección General, Dirección de Administración, al Departamento Atención Integral a los Afiliados y a la Sub Dirección Tecnologías de Información y Procesos, a tomar las medidas pertinentes, con el fin de implementar lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente ARCHIVÉSE.-

FDO: LIC. JULIO COMELLO – PRESIDENTE / DR. CARLOS RICHARTE AGUIAR – VICEPRESIDENTE / AB. GUSTAVO ALIAGA - VOCAL

## SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DE EMPLEO

**Resolución N° 758**

Córdoba, 19 de Septiembre de 2019.

**VISTOS:** La Ley N° 10.533 que instituye el "Programa Salas Cuna" en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en la estructura del Poder Ejecutivo prevista en el artículo 39° del Decreto N° 1791/15, ratificado por Ley 10.337, compete a la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo "...todo lo relativo a la consecución de

la equidad social, la capacitación laboral, la promoción del empleo y el fortalecimiento de las asociaciones comunitarias, y en particular entender en "... la promoción, capacitación, subsidio y asistencia técnica de las asociaciones, instituciones de bien público y organizaciones intermedias y no gubernamentales" -inc. 5°-; "... la planificación y ejecución de estrategias de atención, orientación, capacitación y fortalecimiento a familias en riesgo" - inc. 6°- y, "... el otorgamiento de ayudas directas en el marco de sus competencias" - inc. 14°-.

Que mediante Ley N° 10.533 se instituye, en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, el "Programa Salas Cuna" destinado a contribuir al desarrollo biopsicosocial de las niñas y niños desde los cuarenta y cinco días a los tres años de edad inclusive, promoviendo su estimulación temprana y brindar a la madre o adulto responsable de la crianza de niñas y niños, un ámbito para su cuidado y contención, contribuyendo así a su inserción

social y laboral.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la precitada ley, esta jurisdicción ostenta el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa Salas Cuna, quedando facultada en razón del artículo 6° para, entre otras, dictar las normas complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la implementación del mismo.

Que en la instancia es dable destacar la relevancia que adquieren las organizaciones de la sociedad civil que emplazan su actividad en entornos territoriales vulnerables, constituyendo núcleos de contención de múltiples necesidades y conflictos actuales o potenciales, contribuyendo así, al bienestar social, que informa y justifica a toda organización de bien público.

Por todo ello, en el marco de las competencias y facultades previstas en los artículos 5° y 6° de la Ley 10533, el artículo 39° del Decreto N° 1791/2015 -modificado por Decreto N° 39/16- ratificado por Ley N° 10.337 y el Decreto N° 186/16 (modificado por Decreto N° 1165/16).

## LA SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO RESUELVE:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Los centros de atención gratuita para el desarrollo integral de niñas/os de cuarenta y cinco días a tres años de edad inclusive, a los fines de ser autorizados a funcionar en el marco del Programa Salas Cuna instituido por Ley N° 10.533, deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Las salas cuna podrán ser organizadas bajo la dependencia de las personas jurídicas públicas y/o privadas que, previa adhesión al Programa Salas Cuna, acrediten el cumplimiento de los requisitos formales y substanciales previstos en la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Esta jurisdicción podrá concertar y formalizar acuerdos con otros organismos públicos y/o privados que prevean una especial modalidad de implementación del citado programa provincial, conforme la valoración de cada caso en particular, el estado de necesidad comprobado y los principios rectores del Programa Salas Cuna.

### CAPÍTULO II ADHESIÓN AL PROGRAMA SALAS CUNA

**Artículo 4°.-** Las personas jurídicas -públicas y/o privadas- sin fines de lucro, de la sociedad civil, a los fines de su admisión en el "Programa Salas Cuna", deberán presentar por cada centro de atención que se pretenda organizar, la siguiente documentación:

- Una nota de adhesión con efecto de declaración jurada, debidamente suscripta por el/los representantes legales de la persona jurídica indicando el domicilio de funcionamiento de la sala cuna.
- La persona jurídica deberá acompañar la documentación acreditante de su personería jurídica, autoridades vigentes, copia certificada del DNI de las mismas y certificación de Inspección de Personas Jurídicas o Autoridad Competente respecto del cumplimiento de obligaciones legales y estatutarias.
- Las Municipalidades y/o Comunas u organismos de derecho público adherentes deberán acreditar la representación invocada mediante copias certificadas del acta de designación y DNI del intendente, presi-

dente de la comuna, o del titular del organismo.

- Constancia de inscripción de la persona jurídica en la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).
- Padrón de niñas/os -en atención o postulantes relevados-, especificando edades, con datos de la madre y/o adulto responsable.
- Declaración Jurada del horario de atención diaria de la sala cuna con indicación de cada turno y datos completos de las personas afectadas a su funcionamiento.
- Fotocopia de DNI y título habilitante de cada docente de nivel inicial o profesional de primera infancia y fotocopia de DNI y título secundario de cada auxiliar que preste servicios dentro de la sala cuna. Deberán presentarse al momento de autorizar su funcionamiento y posteriormente, cuando se produzcan altas y bajas del personal en la prestación del servicio.
- Certificado de Antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba y Certificado de "No Inscripción" expedido por el Registro Provincial de Personas condenadas por delito contra la integridad sexual (Ley 9680), de las personas afectadas directa o indirectamente al funcionamiento de la sala cuna.
- Adhesión de la persona jurídica a la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital".
- Declaración Jurada de asignación y aceptación de la función de recepción, administración y rendición de cuentas de los fondos que se otorguen por el servicio de las niñas/os atendidos, con firma certificada y expresión de los respectivos domicilios reales y especiales que se constituyan a tal efecto. En caso que el domicilio real no coincidiera con el consignado en el DNI se deberá acompañar documentación acreditante del mismo -servicios públicos, etc.

En caso de representación se deberá cumplimentar lo dispuesto por la ley N° 5.350 (T.O. Ley N° 6658).

La adhesión al Programa Salas Cuna implica la obligación de la persona jurídica de arbitrar los medios para garantizar el funcionamiento de la sala cuna por un plazo mínimo de dos (2) años, prorrogable automáticamente por períodos anuales hasta que manifieste expresamente su voluntad de desvinculación con un plazo de antelación de sesenta (60) días corridos al vencimiento del período en vigencia. Asimismo, esta jurisdicción podrá disponer la desafectación en cualquier momento mediante notificación fehaciente.

Será responsabilidad exclusiva de la persona jurídica comunicar fehacientemente ante la Dirección General de Coordinación de Salas Cuna, toda modificación de datos e información consignada en la documentación indicada precedentemente.

### CAPÍTULO III CONDICIONES DEL ESPACIO FÍSICO

**Artículo 5°.-** La Dirección General de Coordinación de Salas Cuna a través del área competente, producirá informe técnico expidiéndose fundadamente sobre la viabilidad de afectación del espacio físico propuesto, en base a las siguientes condiciones:

- Ubicación y condiciones de uso del inmueble de la sede donde funciona o funcionaría la sala cuna.
- Descripción del estado actual del inmueble de que se trata en relación a las siguientes condiciones de infraestructura:
  - Condiciones espaciales: Ingreso independiente de uso exclusivo para la sala cuna; un mínimo de tres (3) espacios o ambientes que

posibiliten su subdivisión para obtener los tres espacios necesarios como utilización de aulas destinada a niñas/os menores de un (1) año –lactantes-, de hasta dos (2) años –deambuladores- y de más de dos (2) años –maternales-; mínimo de un (1) baño con las instalaciones sanitarias de provisión y desagote completas que posibiliten las adecuaciones precisadas para su funcionamiento como sala cuna; área y equipamiento de cocina en adecuadas condiciones de salubridad y, espacio abierto destinado a juegos.

II) Condiciones de iluminación: naturales (a través de aberturas) y artificiales.

III) Condiciones de ventilación: naturales (a través de aberturas) y artificiales.

IV) Condiciones de seguridad eléctrica: presencia de tablero secundario de llaves térmicas y disyuntor diferencial en el interior del edificio.

c) Proyecto de Obras: Descripción de las necesidades de los trabajos de refuncionalización, acondicionamiento y/o remodelación relevadas en los espacios físicos destinados al funcionamiento de la sala cuna, con indicación del presupuesto estimado en base a los precios vigentes de mercado.

d) Demás condiciones de seguridad, salubridad e higiene pertinentes para un espacio de contención y aprendizaje destinado al universo poblacional objeto del servicio de que se trata.

Cuando el trámite sea propiciado por Municipios y/o Comunas, el informe técnico deberá ser suscripto por el Intendente municipal o Presidente de comuna y, además, por quien ostente la competencia funcional en materia de infraestructura u obras públicas del gobierno local o, en su defecto, arquitecto o ingeniero civil debidamente matriculado.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Coordinación de Salas Cuna evaluará los antecedentes y documentación presentada por cada persona jurídica y producirá informe expidiéndose fundadamente sobre la viabilidad y/o conveniencia de otorgar la autorización para el funcionamiento de determinada sala cuna.

#### CAPÍTULO IV

##### SALAS CUNA AUTORIZADAS – CONDICIONES DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y CUIDADO A LAS NIÑAS/OS

**Artículo 7°.-** Las salas cuna que se autoricen a funcionar, a los fines de su gestión en el marco del Programa Salas Cuna, serán consideradas con respecto a las personas jurídicas de las que dependan orgánicamente, como centros desconcentrados de imputación diferenciada de las obligaciones, derechos y beneficios previstos en la Ley N° 10.533, la presente resolución y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

**Artículo 8°.-** Cada sala cuna deberá integrarse conforme a la siguiente estructura funcional:

- Sala de Bebés: niñas/os menores a un año;
- Sala de Deambuladores: niñas/os entre uno y dos años de edad;
- Sala de Maternales: entre dos y tres años inclusive.

A los fines de la inclusión en el Programa Salas Cuna se tomará en cuenta la edad que las niñas/os tuvieran al momento de acceder a la prestación del servicio de que se trata, extendiéndose el carácter de beneficiario por todo el año calendario que se encuentre en curso.

Los Municipios y Comunas que sean autorizados para funcionar como Sala Cuna y prestar el servicio de que se trata en espacios destinados

a la ejecución de otros programas locales compatibles con el Programa Salas Cuna (jardines maternales, guarderías, etc., destinados a niños/as no exclusivos para grupos vulnerables) deberán respetar en todos los casos el uso exclusivo de espacios por los grupos etáreos previstos en el presente artículo.

**Artículo 9°.-** En cada sala cuna, la entidad deberá asignar para la atención directa de los niños/as y por cada turno de funcionamiento, un (1) auxiliar responsable por cada cinco (5) niñas/os menores a un año y, un (1) auxiliar por cada diez (10) niñas/os de entre uno a tres años de edad inclusive.

Además de lo dispuesto precedentemente, la entidad deberá garantizar por cada sala cuna, la asistencia de al menos un (1) docente de nivel inicial ó profesional de primera infancia.

La verificación del incumplimiento a esta condición de funcionamiento será considerada falta grave y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la presente resolución.

**Artículo 10°.** Los horarios de apertura y cierre de la atención diaria en cada sala cuna, requerido previamente por cada persona jurídica, será autorizado por simple proveído de la Secretaría de Equidad, conforme a informe de la Dirección General de Coordinación de Salas Cuna respecto a las necesidades del servicio de que se trata.

La extensión de la jornada diaria de cada sala cuna podrá distribuirse en turnos de cinco (5) horas cada uno.

Asimismo, la persona jurídica responsable en la gestión de cada sala deberá comunicar a la Dirección General de Coordinación de Salas Cuna, por medio fehaciente, toda modificación del horario de atención diaria oportunamente declarado, como así también de las personas afectadas a su funcionamiento.

**Artículo 11°.-** Las salas cuna autorizadas brindarán el servicio de atención integral de las niñas/os en situación de vulnerabilidad social en forma absolutamente gratuita.

En caso de constatarse la percepción de cualquier contribución, emolumento, cuota, etc., por algún niño/niña beneficiario/a del Programa, la institución deberá reembolsar/ devolver los montos que haya percibido en concepto de ayuda directa por dicho beneficiario, y se descontará dicho concepto por el período anual/semestral que ya se hubiere autorizado.

**Artículo 12°.-** A solicitud de las personas jurídicas, la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo podrá disponer la asistencia económica con el objeto de contribuir y coadyuvar a los gastos operativos necesarios para el funcionamiento de la sala cuna.

Esta Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo determinará el monto de la asistencia económica en concepto de ayuda directa por cada niña/o asistido, que será percibido directamente por cada persona jurídica de la cual dependa orgánicamente la sala cuna de que se trate.

**Artículo 13°.-** Los representantes legales de cada persona jurídica adherente, en los casos que corresponda, deberán rendir cuentas de los fondos asignados a las salas cuna que funcionen dentro de su dependencia, en los plazos, mecanismos y forma que establezca el acto administrativo que los otorgue y de acuerdo a lo que requiera esta Secretaría.

**Artículo 14°.-** Las salas cuna autorizadas podrán solicitar asistencia técnico-profesional destinada a la elaboración y/o formulación de proyectos y acciones específicas a desarrollar, según las líneas de trabajo que orienten la intervención en la temática de la mujer y los niñas/os, los que serán evaluados por la Secretaría de Equidad a los fines de considerar su viabilidad y adecuación a los objetivos propios del Programa.

**Artículo 15°.-** Sera responsabilidad de la persona jurídica, que las niñas/os asistentes a cada sala cuna reciban una alimentación saludable y nutritiva, para promover un adecuado crecimiento y desarrollo pleno de sus potencialidades conforme a lineamientos impartidos por el equipo técnico de la Dirección General de Coordinación de Salas Cuna.

**Artículo 16°.-** Cada sala cuna deberá presentar a la Dirección General de Coordinación de Salas Cuna, antes del primer día hábil del mes de marzo de cada año, la planificación anual de actividades que integre aspectos pedagógicos de interés general para el abordaje de las niñas/os en cada sala y contemple un período de ambientación, reuniones periódicas de padres y la realización de actividades para las diferentes etapas de desarrollo infantil según el rango etario de la población destinataria. Dicha planificación anual deberá obedecer los lineamientos que oportunamente sean impartidos por la Dirección General de Coordinación de Salas Cuna. Asimismo, las actividades a ejecutarse en cada sala deberán adecuarse a la planificación anual.

**Artículo 17°.-** Será responsabilidad de cada persona jurídica, que cada sala cuna que funcione dentro de su dependencia orgánica, cuente con un Servicio de Área Protegida y Seguro de Responsabilidad Civil para la cobertura de siniestros que acaezcan con motivo u ocasión del funcionamiento de aquella. Dichas constancias serán requeridas por la Dirección General de Coordinación de Salas Cuna.

**Artículo 18°.-** Las personas jurídicas públicas y/o privadas sin fines de lucro adheridas al Programa asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente de las niñas/os que se encuentren bajo su cuidado y asistencia, como así también de las personas que se afecten a la implementación y/o funcionamiento de cada sala cuna, deslindando de toda responsabilidad y comprometiéndose a mantener incólume y/o resarcir al Gobierno Provincial de cualquier reclamo y/o responsabilidades civiles, laborales y/o administrativas que pudieran suscitarse con motivo u ocasión del funcionamiento de la sala de que se trata.

**Artículo 19°.-** Será responsabilidad de cada persona jurídica, tomar los recaudos y medidas necesarias para interrumpir la asistencia brindada por aquella persona que por sus antecedentes y/o conducta indebida ponga en riesgo la integridad biopsicosocial de las niñas/os en sala.

**Artículo 20°.-** Cada sala cuna deberá comisionar a su personal a las capacitaciones continuas de carácter obligatorio que implemente la Secretaría de Equidad con el fin de contribuir al desarrollo y fortalecimiento del rol del educador y de todas las personas a cargo de la asistencia de las niñas/os en las salas.

## CAPÍTULO V

### SEGUIMIENTO Y CONTROL, FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA

**Artículo 21°.-** Esta Secretaría a través de los equipos técnicos de la Dirección General de Coordinación de Salas Cuna, tendrá a su cargo las

acciones de seguimiento, control y fiscalización de las salas cuna autorizadas a funcionar.

**Artículo 22°.-** Cada persona jurídica adherida y personas afectadas al funcionamiento de cada sala cuna se encuentran obligadas a prestar la debida colaboración y facilitar toda información y/o acciones que sean requeridas, siendo la negativa, reticencia u obstaculización de las acciones de seguimiento, control, fiscalización y auditoría considerada como una presunción negativa en cuanto al cumplimiento y ejecución de los objetivos del Programa Salas Cuna, tipificada como falta grave pasible de sanción.

**Artículo 23°.-** Esta Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo a través de la Dirección General de Coordinación de Salas Cuna, centralizará toda información relativa a las salas cunas situadas en toda la extensión del territorio provincial.

**Artículo 24°.-** Serán objetivos de los procesos de seguimiento, control, fiscalización y auditoría:

- a) Acompañar a las salas cunas durante las distintas etapas de desarrollo del Programa.
- b) Identificar posibles situaciones que por su entidad constituyan obstáculos para el cumplimiento de los objetivos propios del Programa Salas Cuna.
- c) Formular medidas o recomendaciones a fin de mejorar la operatividad del Programa por parte de las personas jurídicas.

**Artículo 25°.-** Las acciones que efectuará la Secretaría, a través del personal técnico, se llevarán a cabo en el siguiente marco:

- a) Seguimiento y Control: se entenderá como tal el acompañamiento que desde la Secretaría se efectuará para asegurar el buen desarrollo del Programa de conformidad a los principios prescritos por la Ley 10533 y demás normativa reglamentaria vigente.
- b) Fiscalización: constatar la veracidad de los datos consignados en los informes relativos a cada sala cuna y/o de presuntas irregularidades en la prestación del servicio y/o condiciones edilicias y/o equipamiento.
- c) Auditoría: Auditar la información presentada en rendiciones de los fondos otorgados mediante las asistencias.

## CAPÍTULO VI

### INFRACCIONES Y PRESUNTAS IRREGULARIDADES - SANCIONES

**Artículo 26°.-** La Dirección General de Coordinación de Salas Cuna labrará un informe de las presuntas infracciones y/o irregularidades que constate en las acciones de seguimiento, control y fiscalización, en el cual se detallará:

- a) Día y horario de realización del informe.
- b) Datos de la sala cuna: nombre, ubicación territorial, número de protocolo asignado por la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, identificación del responsable de la atención brindada en la Sala.
- c) Datos de la persona jurídica responsable de la gestión de dicha sala.
- d) Descripción detallada y circunstanciada de los hechos constatados y que configurarían posibles irregularidades y/o incumplimientos conforme a las obligaciones y condiciones previstas en la presente resolución.
- e) Todo otro aspecto que a juicio del equipo técnico sea oportuno indicar para proceder a acciones de fiscalización y/o auditoría que fueran



necesarias.

f) Firma del técnico interviniente y personal presente en la sala al momento de labrar el informe.

Asimismo, la Dirección General de Coordinación de Salas Cuna procederá a emplazar a la persona jurídica para que produzca su descargo y aporte los medios probatorios que acrediten los hechos que invoque.

**Artículo 27°.-** La Dirección General de Coordinación de Salas Cuna, vencido el plazo de descargo, elevará las actuaciones a la Secretaría de Equidad a los fines de que, previa su evaluación y consideración de los antecedentes de la sala cuna de que se trata y de la persona jurídica adherente de la cual depende, se expida sobre las medidas y/o sanciones que estime conducentes disponer por esta Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo

**Artículo 28°.-** La persona jurídica será pasible de la aplicación de medidas sancionatorias cuando incurriere en alguna de las siguientes infracciones y/o irregularidades:

- a) Incorporar a la sala cuna a niña/os que no reúnan las condiciones exigidas.
- b) Alterar la matrícula y/o asistencia diaria de las niñas/os.
- c) No cumplir con su responsabilidad de proveer la alimentación saludable para el fortalecimiento nutricional de las niñas/os.
- d) Cobros indebidos de derecho de matrícula y/o mensualidad.
- e) No presentar, no obtener la aprobación o adulterar aquella documentación exigida para la obtención de asistencia, como así también la requerida para efectuar una o más rendiciones de cuentas.
- f) Ocurrencia de cualquier inhabilidad sobreviniente de las contempladas en los requisitos de adhesión.
- g) Ocurrencia de cualquier acto u omisión que importe la vulneración de los derechos de las niñas/os asistentes al establecimiento.
- h) Otra circunstancia que a juicio de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo implique el incumplimiento de las condiciones básicas de atención y seguridad de las niñas/os que asistan a la sala cuna, de la ley N° 10.533, demás disposiciones reglamentarias, interpretativas, aclaratorias, complementarias y de excepción que fueren menester para la aplicación del Programa.

**Artículo 29°.-** Conforme a la naturaleza de la infracción, su frecuencia y consecuencia, esta jurisdicción dispondrá la aplicación de medidas sancionatorias, que irán desde el apercibimiento, la modificación o suspensión total o parcial y temporal o definitiva de las transferencias de fondos a las personas jurídicas que administren la Sala Cuna de que se trate, como así

también la suspensión, desafectación o revocación de la autorización para el funcionamiento en el marco del presente Programa.

En caso de disponerse la Clausura Definitiva, Revocación de la Autorización de funcionar de una Sala Cuna y/o la Exclusión del Programa de una entidad, se notificará el instrumento legal que la Resuelva a todas las jurisdicciones y/o Ministerios del Gobierno Provincial a los fines de su consideración como antecedentes de la entidad en el marco de los respectivos Programas que les compete ejecutar.

**Artículo 30°.-** La Dirección General de Coordinación de Salas Cuna, al finalizar cada ejercicio presupuestario anual, elaborará una "Evaluación de Funcionamiento" de cada Sala Cuna en base a las observaciones efectuadas durante el año calendario y las sanciones aplicadas durante dicho período, expidiéndose sobre las medidas y acciones que la entidad deberá subsanar y garantizar cumplir en la planificación anual del año siguiente prevista en el artículo 16° del presente instrumento legal y sin cuyo cumplimiento se suspenderá automáticamente el funcionamiento de la Sala Cuna de que se trate, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 31°.-** La Secretaría de Equidad de esta jurisdicción y/o la dependencia que en el futuro asuma sus competencias, en el marco de las competencias previstas en los artículos 3° y 39° de la Ley 10618, tendrá a su cargo la ejecución de las acciones y medidas de seguimiento, control y fiscalización y auditoría previstas en la presente resolución y la decisión y aplicación de las sanciones que correspondan en base a las infracciones y/o irregularidades que se constaten en el marco del presente Programa.

**Artículo 32°.-** Las salas cuna que se encuentren en funcionamiento a la fecha de publicación de la presente resolución, deberán adecuar su situación a las condiciones exigidas por la presente reglamentación en el plazo que determine la Secretaría de Equidad para cada caso en particular, en función de los antecedentes de la persona jurídica adherente y las características de vulnerabilidad socio-económica del entorno familiar y/o territorial asistido.

**Artículo 33°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. CRA. LAURA JURE – SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

MINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

### Resolución N° 40

Córdoba, 05 de diciembre de 2019.

**VISTO:** Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014; y el Expediente N° 0710-074284/2019 de Apertura de Procedimiento Sancio-

natorio a la proveedora PÉREZ DEMETRIA TERESA DEL VALLE, C.U.I.T. N° 27-02454606-9,

### Y CONSIDERANDO:

Que, en su carácter de órgano rector, en los términos del artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, compete a esta Dirección General regular y controlar el sistema de compras y contrataciones públicas de la provincia.

Que conforme surge de las funciones que enumera el artículo 31.1 inc. i) del Decreto citado, esta Dirección General se encuentra facultada para aplicar las sanciones de suspensión, apercibimiento e inhabilitación según

lo establecido en el Anexo V de dicho Decreto.

Que oportunamente, la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba remitió el expediente N° 0011-058894/2019, con la intención de poner en conocimiento a la Dirección General de Compras y Contrataciones acerca del incumplimiento de la proveedora PÉREZ DEMETRIA TERESA DEL VALLE requiriendo la intervención que a ésta le corresponda en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley N° 10.155 y su decreto reglamentario.

Que, en virtud de ello, se procedió a iniciar el presente procedimiento sancionatorio, a los fines de dilucidar el comportamiento de la firma en cuestión.

Que, del análisis del citado expediente surge que la proveedora PÉREZ DEMETRIA TERESA DEL VALLE quedó primera en el orden de prelación del renglón N° 1 y que se ha resuelto rechazar su oferta en virtud de haberse vencido el plazo establecido para presentar la documentación requerida en el art. 16 de los Pliegos de Condiciones de Contratación Generales y Particulares – Anexo I -, en los términos del artículo 8.2.2.4.1 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 de la Ley N° 10.155, lo cual fue oportunamente notificado a la proveedora.

Que, en el citado marco se procedió a correr vista a las partes interesadas para que tomen razón de lo actuado y formulen descargo, siendo evacuada la misma por parte de la proveedora a través de nota sticker N° 709053 019 86 319.

Que, cumplidas las etapas procesales previas en los términos del punto 4.2 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014, se dio intervención a la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este órgano rector, para que emita opinión jurídica sobre la cuestión planteada.

Que, dicho órgano de asesoramiento se expidió en relación a las razones esgrimidas por la proveedora en su defensa mediante Dictamen N° 64/2019, al que adhiero y remito en honor a la brevedad.

Que, además de todas las consideraciones expuestas, no puede dejar de advertirse que el accionar de la proveedora en cuestión ha entorpecido el normal desenvolvimiento de la contratación pública provincial bajo análisis, afectando los principios de eficiencia y economicidad en la aplicación

de los recursos públicos, pregonados en el inc. d) del artículo 3° de la Ley N° 10.155, a los que deben ajustarse todos los procedimientos de las contrataciones; principios que son rectores del procedimiento administrativo provincial (artículo 7° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 5.350 - T.O Ley 6.658), y que emanan directamente de las bases sentadas por el artículo 174 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que, en consonancia con lo analizado por la instancia jurídica interviniente, la oferta presentada por la proveedora PÉREZ DEMETRIA TERESA DEL VALLE fue rechazada en los términos del artículo 8.2.2.4.1 del Decreto Reglamentario, lo que deviene en causa de apercibimiento prevista en el punto 3.1. inc. a) del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 64/2019.

#### LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS

##### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APLÍCASE a la proveedora PÉREZ DEMETRIA TERESA DEL VALLE, C.U.I.T. N° 27-02454606-9, la Sanción de Apercibimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 3.1. inc. a) del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

**Artículo 2°:** INFÓRMESE al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, a fin de que proceda en los términos del artículo 4.2 último párrafo del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -

MINISTERIO DE FINANZAS

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

#### Resolución Normativa N° 54

Córdoba, 4 de Diciembre de 2019.-

**VISTO** la Resolución General N° 15/2019 de la Comisión Arbitral de fecha 4/12/2019 y la Resolución Normativa N° 53 (B.O.19/11/2019), modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2017 y modificatorias;

**Y CONSIDERANDO:** QUE la Resolución Normativa N° 53/2019 dispuso la implementación del Registro Único Tributario- Padrón Federal para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba a partir del 5/12/2019 y la reglamentación de todos los aspectos que su uso implica.

QUE la Resolución General N° 15 de la Comisión Arbitral modificó la fecha de aplicación del Registro Único Tributario – Padrón Federal para los contribuyentes de Convenio Multilateral con Sede en jurisdicciones adheridas

QUE por razones operativas y a efectos de asegurar su correcto funcionamiento es preciso prorrogar la fecha de implementación para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

#### EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

##### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** PRORROGAR la entrada en vigencia de lo dispuesto en la Resolución Normativa N° 53/2019, publicada en el Boletín Oficial de fecha 19/11/2019, al 6 de enero de 2020 para los contribuyentes locales del

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para los contribuyentes de Convenio Multilateral con sede en las jurisdicciones adheridas la fecha de implementación del Registro Único Tributario – Padrón Federal será la que disponga la Comisión Arbitral.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS MINISTERIO DE FINANZAS

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 1724

Córdoba, 6 de diciembre de 2019

**VISTO:** La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -con reservas por dos (2) años- dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

**Y CONSIDERANDO:** Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 1584/03, 161/99, 934/00, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -con reservas por dos (2) años- la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 0975/19 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales a fs. 150,

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

**Art. 1°.-** RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban -con reservas por dos (2) años- dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, las que cumplieron parcialmente los requisitos exigidos para la validación respectiva, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

[ANEXO](#)

### Resolución N° 1723

Córdoba, 06 de diciembre de 2019

**VISTO:** La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban en forma plena -por dos (2) años- dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

**Y CONSIDERANDO:** Que las citadas resoluciones integran, en una ins-

tancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 1584/03, 161/99, 934/00, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratifi-

car los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban en forma plena - por dos (2) años- la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 0975/19 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales a fs. 150,

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

**Art. 1°.-** RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban en forma plena -por dos (2) años- dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO:

## Resolución N° 1721

Córdoba, 6 de diciembre de 2019

**VISTO:** La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban en forma plena -por cuatro (4) años- dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

#### Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de

las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 1584/03, 161/99, 934/00, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban en forma plena - por cuatro (4) años- la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 0975/19 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales a fs. 150,

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

**Art. 1°.-** RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que aprueban en forma plena -por cuatro (4) años- dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO:

**Resolución N° 1722**

Córdoba, 6 de diciembre de 2019

**VISTO:** La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

**Y CONSIDERANDO:**

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los

títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un proceso integral de evaluación en el marco legal existente: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 1584/03, 161/99, 934/00, 84/11, 148/13 y 152/16 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 0975/19 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales a fs. 150,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban dicha modalidad en las instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, las que cumplieron parcialmente los requisitos exigidos para la validación respectiva, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO:

**PODER LEGISLATIVO****Decreto N° 1200**

Córdoba, 6 de Diciembre de 2019.

**VISTO:** El Expte. N° 0523-003386/2019 caratulado "SINDICATO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS - RECATEGORIZACION DEL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 2 obra la nota del Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba (SELC) relacionada a las promociones de los agentes de planta permanente del agrupamiento Técnicos Especializados, contempladas en la Ley 9880 y su reglamentación.

Que a fs. 3 la Secretaría Administrativa remite las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos para que detalle los agentes pertenecientes a dicho agrupamiento que se encuentren en condiciones de ser promovidos en el corriente año.

Que a fs. 4 a 13 se adjunta el informe y la documental de los agentes legislativos en condiciones de acceder al trámite.

Que a fs. 14 la Secretaría Administrativa ordena la carátula de las actuaciones; a fs. 15 las remite a la Dirección de Asuntos Legales a sus efectos; a fs. 16 ordena se incorpore el Acta N° 1 de la Comisión de Relaciones Laborales (fs. 17 a 19) conteniendo el listado de personal de ejecución habilitado para ser promovido a cargo superior a partir del 01 de enero de 2020 -Anexo I- y fijando la identificación del puesto, los requisitos para ingresar y objetivos del cargo; temario y fuente normativa o dogmática para el curso de capacitación y para la prueba de suficiencia inherente al mismo -Anexo II-; a fs. 20 remite la nota del SELC por la que se designan los representantes titulares y suplentes en representación del sindicato y del personal para integrar el tribunal de prueba de suficiencia (fs. 21).

Que a fs. 22 obra el Dictamen N° 1128/2019 de la Dirección de Asuntos Legales indicando que existen las condiciones regladas para ser aprobados por esta Presidencia el Acta N° 1 y sus Anexos N° I y II elaborados por la Comisión de Relaciones Laborales y para disponer la recepción de las pertinentes pruebas de suficiencia, previa designación de los tribunales evaluadores.

Que a fs. 23 a 26 se incorpora copia fiel del Decreto N° 1157 de fecha 19/11/2019 de esta Presidencia Provisoria a cargo de la Presidencia, por el que se aprueba el Anexo N° I -listado de agentes del agrupamientos Técnicos Especializados, habilitados para ser promovidos a cargo inme-

diatamente superior a partir del mes de enero del 2020-; y el Anexo N° II que contiene los requisitos para ingresar y objetivos del cargo; temario y fuente normativa o dogmática para el curso de capacitación y para la prueba de suficiencia inherente al mismo; la designación de los miembros titulares y suplentes integrantes del tribunal evaluador y el dictado del curso de capacitación para la prueba de suficiencia por parte de la Dirección de Capacitación y Extensión Legislativa.

Que a fs. 27 y 28 se remite y adjunta la constancia de publicación del decreto referenciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la página web de la Legislatura Provincial y del SELC.

Que a fs. 29 y 30 se anexa la planilla de notificación del Decreto N° 1157/2019 de fecha 19/11/2019 a la totalidad de los agentes que se encuentran comprendidos en el presente procedimiento.

Que a fs. 31 se incorporan los contenidos comunes y específicos del curso de capacitación para el agrupamiento de que se trata; los coordinadores y capacitadores designados conforme a la temática y los días y horarios correspondientes a cada turno de capacitación dispuesto.

Que a fs. 32 se adjunta el listado de los agentes inscriptos para la capacitación y el llenado respectivo de las fichas de inscripción (fs. 33 a 41); la constancia de asistencia a cada jornada de capacitación (fs. 42 a 43) y la constancia de inscripción al examen previsto (fs. 44).

Que a fs. 45 obra el Acta N° 1 del Tribunal de Prueba de Suficiencia N° 1, por la se elabora la prueba de suficiencia fijada para el día 2/12/2019 -que se adjunta a fs. 46 a 48- y grilla de resultados -fs. 49-, conteniendo modalidad de examen y requisitos de aprobación; y a fs. 50 la Dirección de Administración con fecha 29/11/2019 expide recibo de recepción del sobre cerrado con el contenido de los mismos hasta la fecha y hora de examen.

Que a fs. 51 y 52 se glosa la asistencia de los participantes a la prueba de suficiencia que se llevó a cabo el día lunes 2 de diciembre de 2019; agregándose a fs. 53 a 80 los exámenes receptados y a fs. 81 a 82 los resultados de los mismos por medio del Acta N° 2 del Tribunal de Prueba de Suficiencia N° 1

Que a fs. 83 a 91 obran las constancias de las notificaciones efectuadas a los respectivos postulantes al cargo de Técnico (11-450) y a fs. 92 la constancia de publicación de la referida Acta N° 2 en la página web del Poder Legislativo.

Que a fs. 93 la Directora de Recursos Humanos informa que los agentes que aprobaron los exámenes de suficiencia para la promoción al cargo inmediatamente superior, acreditan el periodo de antigüedad y permanencia requeridos por el Art. 85 inc. e) de la Ley N° 9880.

Que a fs. 95 a 96 se glosan las notas expedidas por las respectivas autoridades de los agentes participantes, informando sus condiciones de idoneidad y suficiencia para acceder a la promoción correspondiente.

Que a fs. 97 se da intervención a la Comisión de Relaciones Laborales (CRL) a los efectos correspondientes, obrando a fs. 98 el V°B° de la CRL a todo lo actuado mediante el Acta N° 2 de fecha 4 de diciembre de 2019.

Que a fs. 99 la Secretaría Administrativa gira las actuaciones a la Dirección de Asuntos Legales a fines de que dictamine y elabore el proyecto

de decreto correspondiente.

Que a fs. 100 a 101 obra el dictamen de la Dirección de Asuntos Legales, que concluye que de acuerdo a los requisitos reglados del Capítulo 3 -Promociones- arts. 82 a 85 de la ley 9880 y su reglamentación, lo dispuesto por la Ley 5350 (TO 6658), lo establecido en el Decreto N° 1157/2019 de fecha 19/11/2019, los criterios fijados por la Comisión de Relaciones Laborales mediante el Acta N° 1 de fecha 13/11/2019 y Acta N° 2 de fecha 4/12/19; lo actuado en la pertinente acta del Tribunal de Evaluación y demás constancias de hecho y derecho obrantes en el expediente del epígrafe, se encuentran dadas las condiciones para la promoción al respecto cargo superior de los agentes participantes.

Que tal como se expresa en el decreto de convocatoria a estos cursos de capacitación y prueba de suficiencia es voluntad de estas autoridades continuar aplicando los regímenes de promoción del personal de ejecución del Escalafón del Poder Legislativo para garantizar la carrera administrativa y la capacitación del personal legislativo con el consecuente perfeccionamiento de esta Legislatura Provincial.

Que el presente acto se dicta conforme a la autoridad investida por el artículo 85 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y a las atribuciones conferidas por el artículo 30 ultima parte del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Por ello, lo dispuesto por el Decreto N° 1157/2019 de la Presidencia del Poder Legislativo, el Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9880), sus modificatorias y normas reglamentarias, las previsiones presupuestarias en la materia y el Reglamento Interno del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba,

**EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** ESTABLÉCESE la promoción de los agentes nominados en el Anexo I -que en una foja útil integra el presente-, los que revisarán a partir del 1° de enero de 2020 en el cargo de Técnico (11-450) del agrupamiento Técnicos Especializados, por haber cumplido con los requisitos y las condiciones estipuladas en el artículo 82 y cctes. de la Ley N° 9880, sus modificatorias y reglamentación.

**ARTÍCULO 2°.-** INSTRÚYASE a la Dirección de Administración y Personal a los fines que realice los ajustes presupuestarios necesarios para dar cumplimiento al dispositivo primero y ulterior imputación del egreso en concepto de Erogación Futura Presupuesto Año 2020.-

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese.-

FDO: LIC. SEBASTIAN MATIAS ROSSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO, DR. OSCAR FELIX GONZALEZ PRESIDENTE PROVISORIO.

ANEXO

<b>BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA</b>		<b>Atención al Público:</b> Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs. Responsable: Liliana Lopez	<b>Centro Cívico del Bicentenario</b> Rosario de Santa Fe 650 Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
		<a href="http://boletinoficial.cba.gov.ar">http://boletinoficial.cba.gov.ar</a>	<a href="mailto:boe@cba.gov.ar">boe@cba.gov.ar</a>